

JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE MEDELLÍN. Medellín, 20 de septiembre de 2024. Al señor juez la demanda de extinción de dominio presentada por la Fiscalía 55 Especializada de esta ciudad, a fin de examinar su admisión. para proveer. Pasa al despacho.

Lilibeth Alsina Bustos

Auxiliar Judicial II

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE MEDELLÍN

Medellín, veinte (20) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado interno : 05001.31.20.001.2024.00076
Radicado fiscalía : 11.001.60.99.068.2024.00057
Afectados : María Eucaris Urán Vargas y otros
Asunto : Avoca conocimiento
Auto de sustanciación N.º : 086

1. Correspondió por reparto a este despacho judicial, demanda de extinción de dominio del 28 de junio de 2024, presentada por la Fiscalía General de la Nación, a través de su delegada Fiscal 55 especializada; con fundamento en la causal establecida en el numeral 5° del artículo 16 de la Ley 1708 de 2014¹, respecto a los bienes que se describen a continuación:

Bien	Inmueble clase	Matrícula inmobiliaria	Ubicación
1	Casa	01N-52514041	Calle 85A No. 65-59, Medellín.
2	Apartamento	001-1175736	Calle 25 No. 65C-8, apartamento 502, Medellín.
3	Edificación	001-212972	Carrera 49 No. 45-17, barrio Guayaquil,

¹ Art. 16. **CAUSALES.** Se declarará extinguido el dominio sobre los bienes que se encuentren en las siguientes circunstancias: (...) 5. Los que hayan sido utilizados como medio o instrumento para la ejecución de actividades ilícitas.

Radicado interno: 05001.31.20.001.2024.00076

Afectados: María Eucaris Urán Vargas y otros

Avoca conocimiento

Auto de sustanciación N°. 086

	hotel		Medellín.
4	Casa	001-1320396	Calle 23 No. 65F-38/40, barrio Trinidad, Medellín.
5	Casa	01N-356482	Calle 75A No. 34-05/09, barrio Manrique, Medellín.
6	Apartamento	01N-5162921	Carrera 45 No. 54-11, apartamento 301, barrio Prado, Bello.
7	Casa	001-45533	Calle 16 No. 52-66, barrio Santa Fe, Medellín.
8	Casa	001-1127850	Carrera 60 No. 24-72, barrio Trinidad, Medellín.
9	Casa	01N-5008957	Calle 60 No. 58-47 (Carrera 59 N 59-50), barrio La Cumbre, Bello.
10	Apartamento	01N-51766481	Carrera 58 No. 67-29 Apto. 101(202), barrio El Ducado, Bello.
11	Apartamento	01N-5176651	Carrera 58 No. 67-29 Apto. 302, barrio El Ducado, Bello.
12	Casa	01N-83328	Carrera 58DD No. 23-05, barrio Barrionuevo, Bello.

2. En el libelo la delegada fiscal refiere como afectados a:

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Afectados	Cedula de ciudadanía o NIT	Lugar de notificación
María Eucaris Urán Vargas	32.459.822	Calle 85ª Nro. 65-59 Barrio Córdoba, Medellín Celular 3206733940
Damaris de Jesús Martínez Urán	42.938.730	Calle 85ª Nro. 65-59 Barrio Córdoba
Luis Alberto Tabares Osorio	70.976.626	Calle 82C Nro. 30-54, barrio Belén, Medellín.
Germán Szyler Cwaig	8.273.984	Avenida carrera 19Nro. 95-42,

		apto 302, barrio El Chicó, Bogotá-
Julio Alberto Ángel Bernal	15.379.618	Calle 39 Nro. 52-95, conjunto inmobiliario Oceana, etapa 1, torre 1, apto 2630, Bello.
David Ángel Restrepo	1.040.0.4.859	Calle 39 Nro. 52-95, conjunto inmobiliario Oceana, etapa 1, torre 1, apto 2630, Bello.
Fanny Szyler de Finkelman	20.268.786	Avenida carrera 19Nro. 95-42, apto 302, barrio El Chicó, Bogotá-
Rebeca Finkelman Szyller	51.661.500	Avenida carrera 19Nro. 95-42, apto 302, barrio El Chicó, Bogotá-
Myriam Finkelman Szyller	51.717.894	Avenida carrera 19Nro. 95-42, apto 302, barrio El Chicó, Bogotá-
Corporación Interactuar	890.984.843-3	Carrera 45 Nro. 26-175, Bello.
Abraham León Finkelman Szyller	79.347.960	Avenida carrera 19Nro. 95-42, apto 302, barrio El Chicó, Bogotá-
Erika Shirley Zapata Aristizábal	32.142.868	Carrera 57 Nro. 80-85 urbanización Santamaría del Campo, etapa 3, Bloque 10, apto 303, Itaguí.
Gloria del Socorro Gómez de Puerta	32.511.792	Carrera 49 Nro.83-16, apto 201, barrio Campo Valdez, Medellín.
Santiago Andrés Carreño Restrepo	98.474.207	Carrera 43ª Nro. 5 A-113, Medellín.
Juan Pablo Llamas Medina	98.500.388	Calle 54 A Nro. 45-03, barrio Prado, Bello.
Bernardo Cañas Loaliza	8.385.725	Calle 16 Nro. 52-66, barrio

		Santa Fe, Medellín.
Berta Osorio de Cañas	32.310.213	Calle 16 Nro. 52-66, barrio Santa Fe, Medellín.
Carlos Arturo Uribe Cano	70.107.755	Carrera 60 Nro. 24-72 barrio Trinidad, Medellín.
Diana Marcela Betancur Gañan	43.751.730	Carrera 60 Nro. 24-72 barrio Trinidad, Medellín.
Beatriz Elena Pérez Monsalve	43.427.598	Calle 60 Nro. 58-47 barrio La Cumbre, Bello.
Juan Pablo Betancur Pérez	1.020.459.477	Calle 58 Nro. 62 A-258 Interior 2002, barrio La Cumbre, Bello.
Wilson Andrés Betancur Pérez	1.035.436.155	Calle 60 Nro. 58-47 barrio La Cumbre, Bello.
Antonio José Cruz Tabares	16.359.877	Diagonal 44 Nro.39-145 barrio Machado, Bello.
Elda Inés Montoya Pérez	43.438.826	Carrera 58 Nro. 67-29 apto 302, barrio El Ducado, Bello.
Dilían Mayoli Montoya Pérez	43.438.826	Carrera 58 Nro. 67-29 apto 302, barrio El Ducado, Bello.
Franci Elena Montoya Pérez	43.680.070	Carrera 58 Nro. 67-29 apto 302, barrio El Ducado, Bello.
Silvia Arledis Montoya Pérez	43.439.104	Carrera 58 Nro. 67-29 apto 302, barrio El Ducado, Bello.
Cristián Andrei Osorio Echeverry	71.213.066	Carrera 58 DD Nro. 23-05 Barrionuevo, Bello.
Jhon Humberto Osorio Echeverri	98.500.143	Carrera 58 DD Nro. 23-05 Barrionuevo, Bello.

3. Por lo anterior y conforme a lo dispuesto en los artículos 35 y 137 del Código de Extinción de Dominio, este despacho dispone lo siguiente:

3.1. **Avocar** el conocimiento de la demanda de extinción del derecho de dominio anunciada en referencia; y, en consecuencia, dar **apertura al juicio** en relación con los bienes

relacionados en acápite preliminar.

3.2. Notificar personalmente el admisorio a los sujetos procesales e intervinientes en esta causa, en las direcciones reportadas en el escrito de la demanda, por conducto de la secretaría de este despacho la que dejará expresa constancia, o a través de despacho comisorio dirigido a las autoridades judiciales o administrativas que corresponda, al tenor de lo dispuesto en los artículos 138, 139 modificado por la Ley 1849 del 2017 y 140 del Código de Extinción de Dominio. En caso de que la notificación personal no sea posible se aplicarán las reglas dispuestas en el artículo 15 *ibídem* que adicionó el artículo 55 A, a la Ley 1708 de 2014.

3.3. Cumplida la notificación personal del auto a todos los sujetos procesales e intervinientes en los términos del código de extinción de dominio, devuélvase la foliatura a despacho para que mediante auto separado de conformidad con lo normado en el artículo 141 del código de extinción de dominio, Ley 1708 de 2014, con la reforma contenida en la Ley 1849 de 2017, se corra traslado de los diez (10) días siguientes a la notificación personal a los sujetos procesales e intervinientes, para que si a bien lo consideran pertinente, se refieran a causales de incompetencia, impedimentos, recusaciones, nulidades, soliciten la práctica de pruebas y/o formulen las respectivas observaciones sobre la demanda de extinción del derecho de dominio presentado por la fiscalía.

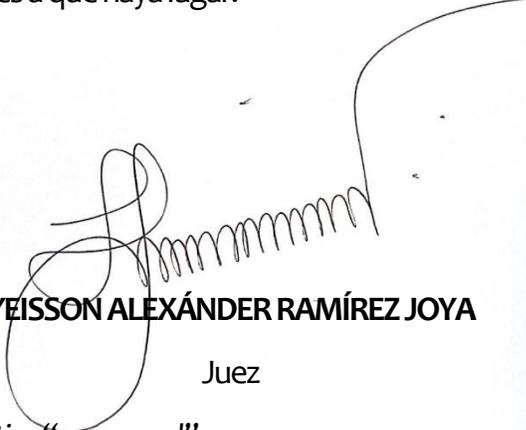
3.4. Se conmina a las partes e intervinientes en esa causa extintiva, dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 173 del Código General del Proceso; en la medida en que, las pruebas deben solicitarse e incorporarse al proceso dentro de los términos y oportunidades específicamente señaladas para ello.

3.5. Adicionalmente, se informa a las partes, afectados e intervinientes especiales que, este despacho se encuentra ubicado en el Centro Administrativo “La Alpujarra, en el Edificio José Félix Restrepo, carrera 52 Nro. 42-73, piso 16, oficina 1619 de Medellín, (j01pctestpextdmed@cendoj.ramajudicial.gov.co); podrán concurrir para notificaciones personales y demás asuntos inherentes al trámite procesal.

4. Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, por tratarse de un auto de sustanciación que será notificado personalmente, de conformidad con los artículos 63 y 137 del C.E.D.

5. La secretaría del despacho dejará las anotaciones en los libros y radicadores, así como que enviará las comunicaciones a que haya lugar.

Notifíquese y Cúmplase.



YEISSON ALEXÁNDER RAMÍREZ JOYA

Juez

Firma y expediente digital. Política "cero papel".

**JUZGADO 1º PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
EXTINCIÓN DE DOMINIO DE MEDELLÍN**

Se notifica el presente auto por **ESTADO N°. 10**

Fijado hoy en la secretaría a las 08:00 AM.
Desfijado en la misma fecha a las 05:00 PM.
Medellín, **23 de septiembre de 2024**



JENNIFER VANESSA FRANCO RIBERO
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Firmado Por:
Yeisson Alexander Ramirez Joya
Juez
Juzgado De Circuito
Penal 001 De Extinción De Dominio
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae321ce9d5b6e41f60267a4bf1e4b9324f5d01eda3b880b17c9dd2775d89aed9**

Documento generado en 20/09/2024 09:25:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>